

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S Agustin núm 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 281.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 3 del actual mes comunica la siguiente Real orden.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha dirigido con esta fecha al Gefe politico de Granada la Real orden siguiente.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del expediente del Ayuntamiento de Hueter de la Vega, en solicitud de que se declaren sujetos á los repartimientos municipales los hacendados forasteros que labran los terrenos de su propiedad, comprendidos dentro del término jurisdiccional de aquel pueblo. Y teniendo S. M. presentes las disposiciones generales dictadas en este particular, y lo informado últimamente acerca del mismo por el Consejo Real, se ha servido resolver que los hacendados forasteros que cultivan sus haciendas en término de Hueter sin tener casa abierta en este pueblo, no estan obligados á contribuir á sus gastos municipales, sino en calidad de cultivadores y como colonos, y no por la renta que les corresponda como propietarios. Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 14 de Octubre de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 282.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 9 de este mes, me dice lo que sigue.

En los planos de pertenencias de escolares y terreros que se remiten á la aprobacion para la continuacion de sus expedientes en conformidad de lo prevenido en Real orden de 15 de Diciembre de 1846, ha notado esta Direccion general que por punto de partida se toma por los Ingenieros en el levantamiento de aquellos una de las zanjas marcadas para reconocimiento de la profundidad del escorial ó terrero; y como un punto de referencia de semejante naturaleza sea variable, y pueda suplantarse indefinidamente la demarcacion conservando el paralelismo de las líneas que forman su perímetro: la misma ha acordado prevenir que para los expresados planos se refiera siempre uno de los mojones ó estacas á un punto ó puntos invariables que existan sobre el terreno, bien se hallen próximos ó lejanos, anotando su direccion y distancia.

Considerando ademas la conveniencia de que estos planos sean detallados cual corresponde, y que por ellos pueda evitarse en gran parte los litigios á que por desgracia se ha dado lugar tan frecuentemente, se fijará tambien en ellos la topografia del terreno que los circunvale en un radio cuando menos de trescientas varas, y haciendo en la esplicacion que á los mismos debe acompañarse todas las observaciones necesarias á evitar ó descifrar las dudas que pudieren ocurrir; remitiéndose por el Gefe politico á esta Direccion general los dos planos levantados por el Ingeniero, para que si fueren aprobados, se le remita el que haya de constar en el expediente para su continuacion, y el otro sirva de comprobante cuando llegue el caso de la terminacion del expediente, ó si hubiere que zanjar acerca de él cualquier reclamacion que pudiera suscitarse.

Y se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público. Albacete 15 de Octubre de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Habiendo desertado del presidio de las cabrillas el confinado Bartolomé Segura Pitaren, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Bartolomé Segura y si fuese habido lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Gefe politico de Cuenca por quien es reclamado, dandome parte. Alcabete 14 de Octubre de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas

Edad 24 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color triguño.

BANDO.

Don Juan de Villalonga y de Escalada, Burdils y Lopez-salgado, Marqués del Maestrazgo, Caballero Gran Cruz de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, y de la Americana de Isabel la Católica, Comendador en la misma Orden, condecorado con las Cruces de San Fernando de primera y segunda clase laureada, con otras varias de distincion por acciones de guerra, y con merced de Hábito en la Orden Militar de Montesa, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de nuestro Señor Jesucristo por S. M. la Reina de Portugal, Teniente General de los Egércitos Nacionales, Capitan General de los Reinos de Valencia y Murcia é Inspector de la Compañía de Fusileros de esta provincia.

Quando felizmente habian desaparecido los motivos que me obligaron á declarar en estado de sitio esta Capitanía General, dejaron verse á un mismo tiempo y en diferentes puntos numerosas cuadrillas de salteadores que marcaban á menudo su existencia con actos de inaudita ferocidad. Todas las personas honradas temieron por sus vidas y propiedades, y todas, sin distincion de colores, asociadas á autoridades que no levantase la á la mia en súplica de que no emplear antes las espresada situacion sin emplear antes las facultades extraordinarias que ella me concebia, en contra la terrible plaga que las estaba afligiendo. Solícito siempre por el bienestar de los pueblos acogí sus clamores con la condescendencia que merecian: completamente apartada la vista de la política, protegiendo al hombre probo de todas clases y condiciones, me dediqué á perseguir exclusivamente á los malvados. El pais ha visto que, si no he obtenido en mis afanes todo el éxito que su bien reclamaba, no han sido del todo infructuosos. Muertos algunos de los malhechores, sentenciados otros á presidio,

la vindicta pública ha sido en parte satisfechas.

Debo creer que esta conducta ha sido del agrado de los pueblos, quando no se pasa dia sin que reciba un elocuente testimonio de la confianza que en mí tienen depositada, quando ahora mismo no solo encuentran en ellos mis disposiciones la mas respetuosa acogida, sino que ostentan un vehemente deseo de que en nada altere mi marcha. Pero las circunstancias han variado: hoy la tranquilidad pública se halla garantida por la sensatez y acatamiento á la ley con que proceden todos los partidos: las personas y propiedades no aparecen tampoco seriamente amenazadas: las causas mas graves de robo y homicidio, cuyo conocimiento llamé á mí con arreglo á los bandos publicados, quedan concluidas. Es, pues, forzoso volver á la senda de la legalidad mas estricta, y al efecto vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta el estado de sitio en toda la Capitanía General de mi mando, á escepcion de la pequeña parte de la Provincia Civil de Castellon y de las zonas de Aragon y Cataluña que constituyen la Comandancia General del Maestrazgo, la cual continuará en dicha situacion, conforme se hallaba antes de encargarme yo de este Distrito, sujeta en un todo á mi bando de 1.º de Setiembre del año próximo pasado, [por exigirlo así las circunstancias especiales de aquel pais.

Art. 2.º Las autoridades civiles volverán al pleno y libre egercicio de sus funciones, y las causas pendientes, cuyo conocimiento no pertenezca á la jurisdiccion [militar con arreglo á los artículos 2.º, 3.º y 8.º de la ley de 17 de Abril de 1821, pasarán á la ordinaria para su continuacion.

Art. 3.º Los Fiscales que tengan causas de las no esceptuadas en el artículo anterior, la dirigirán inmediatamente á mi autoridad por el conducto regular, con objeto de que, prévio dictámen del Auditor de guerra, se proceda á lo que corresponda.

Art. 4.º Estando prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 8.º y 34 de la Ley de 17 de Abril de 1821, que sean juzgados militarmente los salteadores de caminos, los ladrones en poblado y despoblado, siendo en cuadrilla de cuatro ó mas, y sus cómplices, siempre que fueren aprehendidos por fuerza del Egército destinada espresamente á su persecucion por el Gobierno ó por los Gefes militares, y los reos de la propia clase, que con arma de fuego ó blanca ó cualquiera otro instrumento ofensivo hicieren resistencia á la tropa que los aprehendiese, aunque proceda la aprehension de órden, requerimiento ó auxilio prestado á las autoridades civiles, los pueblos lo tendrán así entendido y podrán dirigirse á mí, á los Gefes de canton y á los Comandantes de las fuerzas que recorren el pais en persecucion de malhechores con los avisos que hasta aquí han facilitado, seguros de que aun en estado normal procuraré por su seguridad y sosiego, y por el esterminio de los malvados hasta donde me lo permitan mis facultades.

Y para que lo mandado llegue á conoci-

miento de los habitantes de esta Capitanía General, se publicará y fijará este bando en los parages de costumbre. Valencia 11 de Octubre de 1849.—Juan de Villalonga, Marqués del Maestrazgo.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

El Sr. Coronel encargado de la redacción de las hojas de servicios de los Oficiales carlistas, me dice en oficio de 9 del actual lo siguiente.

Con el fin de completar la redacción de las hojas de servicios de los Oficiales carlistas rebaldados por consecuencia del Real decreto de 17 de Abril de 1848, he de merecer de la bondad de V. S. se digne mandar á todos los que se hallen en esa provincia me remitan, bajo el pliego de la Capitanía general de estos Reinos, una relacion jurada de las acciones de guerra en que se encontraron durante su permanencia en filas de Don Carlos, sin espresar mas que el nombre de cada accion y la fecha en que hubiese ocurrido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los individuos á quienes pueda comprender dicha comunicacion á los efectos consiguientes. Albacete 12 de Octubre de 1849.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE. COMISION DE LA PAGADURIA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ANUNCIO.

Habiéndose hecho efectiva hoy la libranza del Tesoro núm. 15490, destinado á dar una mensualidad á los cesantes y fallecidos, que tienen haberes devengados como activos y dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia en esta provincia, quedan en este dia satisfechos los espresados sueldos, por entrega á los interesados ó á sus legitimos representantes. Albacete 12 de Octubre de 1849.—Gregorio Mameo Herreros.

EDICTO.

D. Tiburcio Sanchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bogarra.

Hago saber: se saca á pública subasta el arrendamiento de las poyas del horno de pan cocer de estos propios por todo el año próximo de mil ochocientos cincuenta, justipreciado en espresado periodo, en la cantidad de

selecientos rs. Su remate tendrá lugar el dia 19 del corriente, en esta Sala capitular y hora de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que constan en el respectivo pliego, que se tendrá de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, a fin de que, las personas que gusten interesarse en esta subasta, puedan hacerlo con la debida oportunidad. Dado en Bogarra á 8 de Octubre de 1849.—Tiburcio Sanchez.—De su orden, Joaquin Benavente y Sanchez, Secretario.

ANUNCIO.

En Belmonte y posada de José Parrilla, ha quedado un caballo de las señas que se espresará, durante la FERIA de los dias primeros de este mes. El dueño de este caballo puede pasar á recogerlo, ó la persona que sepa su procedencia, noticiarlo al Sr. Juez de primera instancia del mismo partido, en el término de un mes; pues pasado este término se aplicará el importe del caballo, segun las leyes.

Señas del caballo.

Entero, de poco mas de la marca, castaño claro, cabos negros, sin hierro, ni señal alguna, de 4 años; y un sobre hueco en la mano izquierda.

Belmonte 6 de Octubre de 1849.—El Juez, Cayetano Grande.—Por mandado de su Señoría, Manuel Martin Lopez.

Continuan los modelos del Reglamento sobre minas.

MODELO NUM. 5.

Solicitud de registro.

D. _____ de _____ años de edad (*de tal estado civil*) natural de _____ vecino de _____ residente en _____ de (*tal profesion, ejercicio ó destino.*) (*Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiendo que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina.*) A V. S. expongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (*tantas pertenencias*) de la mina de (*se espresará la especie de mineral*), sita en el punto _____ del pueblo de _____ distrito municipal de _____. La mina que solicito se llamará con el nombre de _____. El terreno donde se encuentra, es propiedad (*aquí se espresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño*) linda con (*se*

espresará con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en simples calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en

(En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias se expresará la razon por la cual se piden, con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias).

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el *Diario de Minas* y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y reglamento del ramo, elevar el expediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me expida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y reglamento del ramo.

(Aqui la fecha y la firma.)

Sr. Gefe político de la provincia de.....

MODELO NUM. 6.

Admision de la solicitud de Registro.

Por presentada la solicitud de registro; anótese en el *Diario de Minas*, y en el de Registro de minas de la provincia, dando al interesado el correspondiente resguardo de la misma hoja en que se haga el registro, en el cual conste la fecha y hora de su presentacion; y pase al Ingeniero del ramo para que practique el reconocimiento preliminar de la mina (con citacion de los encargados de las minas limitrofes demarcadas ó por demarcar, si las hubiere); informando al pie de este documento si existe realmente el criadero ó mineral, y terreno franco suficiente para la concesion; si aquel fue encontrado en simples calicatas, y si las muestras presentadas son de la misma ó diferente clase de las que encuentre en la mina, devolviendo en seguida el Ingeniero el expediente á este Gobierno político para la resolucion á que haya lugar.

de de 18

El Gefe político.

MODELO NUM. 7.

Admision del registro.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto

registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletin oficial*, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

(La fórmula del resguardo puede verse en el modelo número 1.º apropiándole á las circunstancias del caso.)

MODELO NUM. 8.

Denegacion del registro.

Visto el precedente informe, y atendiendo á que (no existe criadero ó mineral en el punto registrado, ó no existe terreno franco para la designacion de la pertenencia) no ha lugar á la admision del presente registro. Tómesese razon en los libros Diario y de Registro de minas de esta provincia, y hágase de ella inmediatamente notificacion administrativa al interesado ó su representante.

de de 18

El Gefe político.

MODELOS NUM. 9.

Titulos de propiedad de minas y escoriales.

I

Titulo de propiedad de minas.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: Por cuanto á tuve á bien concederle por Real orden de la propiedad de la mina de denominada sita en el punto del pueblo provincia de con las condiciones que se expresaban en dicha Real orden, y fueron aceptadas por el interesado, He venido en resolver con fecha que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de minería, con insercion de las condiciones siguientes.

(Se continuará).

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.